



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL

MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2021

JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Id. document: Kv7T 8UdU H5oY 9HUA 77qs /n4+ 6f4 =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



ÍNDICE

<u>ABREVIATURAS UTILIZADAS .</u>	4
1.- <u>PRESENTACIÓN.</u>	5
<u>2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.</u>	5
2.1.- INCIDENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19.	6
2.2.- MEDIDAS APROBADAS EN 2021 PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DEL JURADO TRIBUTARIO.	6
2.3.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL.	9
2.4.- GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL.	10
<u>3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2021.</u>	11
3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.	11
3.2.- OTROS RECURSOS.	12
3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.	12
3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.	13
3.5.- CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE LA ACTUAL PROBLEMÁTICA SUSCITADA POR EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	15
3.6.- LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	17
<u>4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2021.</u>	18
4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2021.	18
4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.	18
4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS MISMAS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.	19

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



4.4.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.	20
4.5.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.	21
<u>5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.</u>	21
5.1.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.	21
5.2.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO.	22
5.3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.	23
<u>6.- VALORACIÓN DE LA LITIGIOSIDAD. EL TRIBUNAL SUPREMO HA CONFIRMADO DOS RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.</u>	24
6.1.- DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD.	24
6.2.- DOS SENTENCIAS DEL TS HAN CONFIRMADO LA ADECUACIÓN A DERECHO DE SENDAS RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.	25
<u>7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2021. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS.</u>	26
<u>8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERÍODO 2011-2021.</u>	28
<u>9.- DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.</u>	33
<u>10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.</u>	35
<u>11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.</u>	37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



ABREVIATURAS UTILIZADAS

- BOP	Boletín Oficial de la Provincia
- DA	Disposición Adicional
- GER	Gestión de Emisiones y Recaudación
- GTE-AE	Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- GTE-CAT	Gestión Tributaria Específica-Catastral
- GTI	Gestión Tributaria Integral
- IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
- IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- IIVTNU	Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana (Impuesto de Plusvalía)
- IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- INSP/INSPECCION	Inspección de Tributos y Rentas
- LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- LGT	Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- LRBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- LU	Tasa por Prestación de los Servicios Relativos a las Actuaciones Urbanísticas
- PACF	Plan Anual de Control Financiero
- RD	Real Decreto
- RD 520/2005	Real Decreto de 13 de mayo de 2005; aprueba el Reglamento General de Revisión en vía administrativa
- SANC	Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- REA	Reclamación económico-administrativa
- ROJT	Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
- STC/SSTC	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
- TC	Tribunal Constitucional
- TEAM	Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- TES	Servicio de Tesorería
- TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



1.- PRESENTACIÓN.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria que le sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que dispone que *“el Presidente elevará al Pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”*.

2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.

Antes de exponer con detalle la actividad llevada a cabo durante 2021 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



2.1. INCIDENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Hemos de comenzar, al igual que en 2020, haciendo una breve referencia a la negativa incidencia de la pandemia en la actividad desarrollada durante el año 2021, dado que tanto los confinamientos que hemos tenido que realizar varios miembros de este órgano, como las diversas restricciones de todo orden que se han ido sucediendo a lo largo del año han alterado el normal desempeño de los sistemas de trabajo y de las actividades llevadas a cabo en el seno del Jurado Tributario para el ejercicio de las funciones que le son propias. Así, a modo de ejemplo, desde mediados de febrero hasta abril, el trabajo hasta entonces presencial en su totalidad, tuvo que ser de nuevo sustituido -en todo o en parte- por el teletrabajo u otra modalidad de trabajo no presencial. **La complejidad añadida que implica el teletrabajo en un tribunal económico-administrativo, unida a los diversos confinamientos antes señalados, han ralentizado, también en 2021, el normal desenvolvimiento de la actividad resolutoria de reclamaciones.** Pero, a diferencia de lo sucedido en 2020, esta ralentización ha coincidido con **un gran incremento en el volumen de reclamaciones**, tal como se explica con detalle en el apartado 3 de esta memoria.

2.2.- MEDIDAS APROBADAS EN 2021 PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DEL JURADO TRIBUTARIO

En las memorias de 2019 y 2020 hemos dado cuenta de las distintas iniciativas promovidas desde este órgano para lograr la efectiva ejecución de las resoluciones total o parcialmente estimatorias y, a su través, la correcta aplicación de los criterios reiterados de este órgano revisor, en observancia de lo dispuesto por los artículos 48-6 y 57-2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal, en relación con el artículo 239-8 de la Ley General Tributaria. En el año 2021 dichas iniciativas han cristalizado en dos medidas concretas adoptadas por la Alcaldía y por la Concejalía de Hacienda.

A) Inclusión en el Plan de Acción 2021 aprobado por la Alcaldía.

Como se expuso en la Memoria de 2020 (v. apartado 2.2), la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV) incluyó en el Plan Anual de Control Financiero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Permanente para el ejercicio 2020 (abreviadamente PACF 2020) la actuación relativa al “Análisis sobre la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones del Jurado Tributario en materia de impuestos municipales”. Este análisis se centró, según concretaba el propio PACF 2020, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El resultado de la actuación fiscalizadora se expuso en el “Informe definitivo de control financiero sobre la correcta ejecución de las Resoluciones del Jurado Tributario”, páginas 154 a 160 del “Informe sobre Control Financiero Permanente de Ingresos de 2020”; de su contenido destacamos estos dos puntos:

“Cuarto. El tiempo medio entre la comunicación de la Resolución del Jurado Tributario al Servicio gestor y la notificación de la Resolución de ejecución del Servicio gestor [del IBI] es superior a 9 meses.

Quinto. En el caso de las Resoluciones del JT que siguen sin ejecutarse, ha transcurrido una media de más de 12 meses desde que los Servicios gestores recibieron la comunicación del JT”

Constatadas estas circunstancias, el aludido **Informe de la IGAV concluyó formulando la siguiente Recomendación: “Recordar a los Servicios gestores que disponen de un mes para notificar las resoluciones que rectifiquen el acto impugnado como consecuencia de una Resolución del Jurado Tributario a contar desde que dicha Resolución tenga entrada en el Servicio, tal y como dispone el art. 57.2 ROJT.”**

Esta recomendación fue incorporada por la IGAV al “Informe Resumen del Control Interno del ejercicio 2020”, remitido al Pleno de febrero de 2021, en el que se extractaron las principales deficiencias observadas, especificándose, **entre los incumplimientos a corregir, “La tardanza de los Servicios gestores en ejecutar las Resoluciones del Jurado Tributario”**. La propuesta de “Actuación” -en los mismos términos literales que la Recomendación antes transcrita- fue incorporada al **Plan de Acción 2021, aprobado por la Alcaldía mediante Resolución de 30 de marzo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Pues bien, **para corregir la citada “Actuación”, detallada en las páginas 11 y 21 del Plan, se aprueba la medida correctora MP16, que literalmente dice (folio 37): “Instar a los servicios gestores tributarios para que las resoluciones del Jurat Tributari que rectifiquen actos impugnados se ejecuten y notifiquen dentro del plazo de un mes”, responsabilizando de su implementación a los respectivos jefes de los servicios tributarios.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



B) Aprobación de una Instrucción *ad hoc* por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda.

Por otro lado, y como consecuencia de las actuaciones de la IGAV antes detalladas, el Concejal Delegado de Hacienda dictó la Resolución SR-4249, de 26 de marzo de 2021, aprobando la “Instrucción relativa a las medidas para la correcta ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario Municipal”, cuya parte dispositiva reproducimos a continuación:

“PRIMERO. *Se recuerda a todos los Jefes de Servicios y titulares de Órganos municipales del Área de Hacienda que, por disposición expresa del apartado 2 del art. 57 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, concordante con el art. 239-3, último párrafo, de la Ley General Tributaria, están obligados a tramitar y a trasladar a la firma de esta Concejalía los actos de ejecución de las resoluciones total o parcialmente estimatorias que adopte el Jurado Tributario municipal en el plazo de un mes, a contar desde que la resolución tenga entrada en el servicio u órgano competente para su ejecución.*

SEGUNDO. *Asimismo se recuerda que, en aplicación del precitado art. 57-2 del Reglamento Orgánico, en relación con el art. 239-8 de la Ley General Tributaria, dichos actos de ejecución habrán de ajustarse exactamente a los términos de la resolución del Jurado Tributario que les haya sido notificada, sin perjuicio de que otros servicios u órganos aún no hayan ejecutado resoluciones anteriores que guarden conexión con la que se deba ejecutar.*

TERCERO. *En particular, y para evitar la agravación de perjuicios a causa de las demoras detectadas por la IGAV, la Tesorería Municipal adoptará las medidas que correspondan para que, una vez anulado un acto de liquidación tributaria y hasta tanto se ejecuta la resolución estimatoria, no se proceda a dictar providencia de apremio o bien, si ya se ha dictado, quede inmediatamente suspendido el correspondiente procedimiento de apremio.*

CUARTO. *Para garantizar la aplicación efectiva de lo dispuesto en esta Instrucción, la Secretaría del Jurado Tributario comunicará todas las resoluciones total o parcialmente estimatorias, tanto a la unidad administrativa autora del acto como a las personas titulares de la Tesorería General Municipal y de la Vicetesorería.*

QUINTO. *El Presidente del Jurado Tributario informará trimestralmente a esta Concejalía acerca de las resoluciones estimatorias que no le consten ejecutadas en plazo, relacionadas por Servicios. También comunicará aquellos recursos presentados contra la ejecución, que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



hayan sido estimados por el Jurado, cuando éste aprecie una notoria e injustificada discordancia entre los términos de su resolución y el contenido del acto de ejecución.

SEXTO. La presente Instrucción se comunicará al Jurado Tributario, a las personas titulares de la Tesorería General Municipal y de la Vicetesorería, así como a los Jefes de los Servicios con competencias en materia tributaria. Asimismo, se dará traslado a la Alcaldía para su conocimiento y, en su caso, toma en consideración en el proceso de elaboración del antes referido Plan de Acción.

C) Inclusión de oficio de este control en el PCF para 2021 elaborado por la Intervención General.

Como hemos adelantado, la IGAV ha mantenido de oficio esta actuación de control en el PACF a realizar en el ejercicio 2021, detallando el punto 8 del apartado relativo al Control de Ingresos -páginas 15 y 16- lo que sigue:

“8.- Control sobre la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se analizará la gestión de los derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo resultantes de los acuerdos adoptados por el órgano competente del Ministerio de Hacienda. Además, la senda iniciada en el presente ejercicio con el control realizado sobre la ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario se concreta para 2021 con un control específico sobre la gestión de los procedimientos administrativos pendientes de finalizar del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales... Los análisis se centrarán en los recursos de reposición pendientes de resolver y en las resoluciones judiciales y del Jurado Tributario pendientes de ejecutar.”

En suma, podemos confirmar la apreciación realizada en la Memoria de 2019 en el sentido de que **la actuación de control de la Intervención General que se propuso era procedente y que iba a coadyuvar, sin ningún género de dudas, a la correcta ejecución de las resoluciones estimatorias y a la aplicación efectiva de los criterios reiterados de este órgano revisor**, en observancia de lo dispuesto por el marco normativo vigente.

2.3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

A propuesta de esta Presidencia, **en el Plan Normativo para 2020 se incluyó la modificación del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal**, norma que fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



aprobada por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006 (texto íntegro publicado en el BOP de 10.01.2007) y modificada parcialmente por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2012 (con publicación del texto en el BOP de 22.12.2012). Como esta iniciativa no se pudo llevar a cabo en 2020, por las circunstancias excepcionales que concurrieron (véase págs. 7 a 9 de la Memoria de 2020), se solicitó la incorporación de la misma al **Plan Normativo para 2021**.

Los trabajos que ha requerido la modificación del citado reglamento han sido más largos y costosos de lo previsto en un principio, ya que la revisión efectuada se ha extendido a todos los Títulos de la norma –a la que además se añade un título nuevo- y ha afectado finalmente a casi el 40 % de sus preceptos. En cuando al *iter* que hemos seguido, resaltamos que, tras iniciarse el procedimiento por medio de la Moción del Concejal Delegado de Hacienda de 4 de junio de 2021, se sometió al trámite de consulta pública previa. Concluido éste, los miembros del Jurado Tributario llevamos a cabo el estudio detallado de cada una de las modificaciones a efectuar. Estos trabajos dieron lugar a **la propuesta técnica de modificación del Reglamento Orgánico y Funcional** del Jurado Tributario Municipal, que fue aprobada en la sesión del Pleno del Jurado celebrada el día 5 de noviembre de 2021. A partir de ese momento, la Presidencia conformó el expediente siguiendo al efecto las disposiciones de la Circular de la Secretaría Municipal de 12 de noviembre de 2020. Tras la emisión de los dos informes jurídicos preceptivos–ambos favorables a la aprobación de la propuesta- **se ha dado por concluida la fase de elaboración normativa**, por lo que habrá de procederse a la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno y a su posterior elevación al Pleno.

2.4. GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL

En el Presupuesto Municipal para 2021 se dotó la partida presupuestaria AE1F0.93210.22001 con un crédito de 806,28 €. De dicho importe, se han gastado 789,76 €, que corresponden fundamentalmente al pago de las dos suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales, que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano, y, en menor medida, a la compra de códigos de leyes fiscales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2021.

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2021 y su estado de tramitación.

3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.

Durante el año 2021, según los registros de la Secretaría del Jurado Tributario, a partir de la información remitida por el Registro General de Entrada, **han sido interpuestas un total de 832** reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos a esta cifra, las 269 que a 31 de diciembre de 2020 se encontraban pendientes de resolución, el número total de **reclamaciones que han sido tramitadas durante el año 2021 es de 1.101** (véase cuadro 1.A), lo que representa un **ascenso del 59,10 % respecto de los datos del año 2020**, cuando se situó en 692 reclamaciones. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones tramitadas, dentro del ejercicio 2021 han sido resueltas 704; por su parte, las restantes 398 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre de 2021 (v. cuadro 1.B).

En el mencionado cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones totales presentadas, como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2021

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones anteriores pendientes a 01/01/2021	269	40,46
b) Reclamaciones interpuestas en 2021	832	59,54
TOTAL:	1101	100,00

1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

	NÚMERO	%
a) Resueltas durante 2021	704	61,13
b) En tramitación a 31-12-2021:	398	38,87
TOTAL:	1101	100,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



En este punto hay que resaltar que **en el año 2021 se ha roto la tendencia a la baja en la presentación de reclamaciones que se inició en 2018, dado que se han interpuesto un total de 832 reclamaciones, lo que representa un acusado aumento del 102 % respecto de las 412 que se formularon en 2020.** Como se explica con detalle en el apartado 3.4, se ha duplicado el número de entradas en todos los conceptos tributarios más importantes (excepto el IBI), mientras que las reclamaciones contra multas de tráfico en periodo ejecutivo han subido un 146 %.

3.2.-OTROS RECURSOS

Las resoluciones que ponen fin a reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden adoptar acuerdos o emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria y en el ROJT. En este sentido, debemos reseñar que durante 2021 **se han adoptado las 8 resoluciones** que se detallan en el cuadro 2.

CUADRO 2

OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO - 8

Resolución	Estimat.	Desest.	Inadm.	Arch. Act.	TOTALES
CORREC. ERRORES					3
RECURSO CONTRA EJECUCIÓN	1	1	1	1	4
RECURSO DE ANULACIÓN		1			1
TOTAL					8

3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

Durante 2021 la distribución mensual de reclamaciones no responde a una lógica claramente determinable. En la figura 1 podemos observar que, con un total de 398 reclamaciones, ha sido el periodo comprendido entre el mes de abril (que registra el récord con 128 entradas) y el de julio, donde se ha concentrado casi el 48 % del total de registros. En el tramo final del año (noviembre y diciembre) aún no ha tenido incidencia la sentencia del TC nº 182/2021, de 26 de octubre, cuya promulgación, como se comenta más adelante, ya ha provocado a fecha de hoy la presentación ante la administración tributaria municipal de un gran

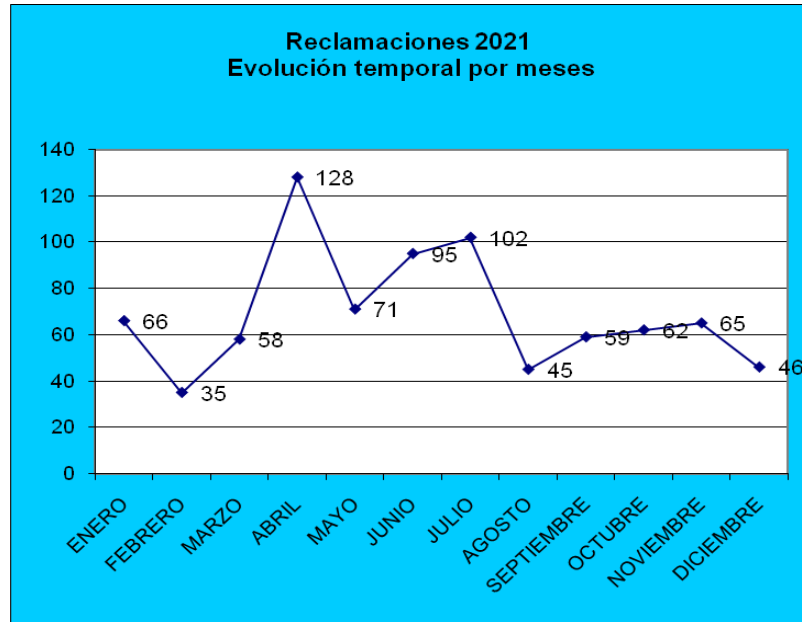
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



número de solicitudes de devolución de lo pagado por el impuesto de plusvalía (v. infra el apartado 3.5).

FIGURA 1



3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

En el Cuadro 3 se especifica la **distribución por materias, detallándose además los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva)** en los que se encontraban los actos objeto de recurso. Los supuestos de abstención se totalizan sin distinción de periodos de cobro, dado que, por su propia naturaleza, corresponden a actuaciones administrativas no encuadrables en esa clasificación, tales como actos de trámite en procedimientos tributarios, denuncias de tráfico en fase de alegaciones etc...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



CUADRO 3

Reclamaciones - 2021 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	37	11	48	5,75
IAE	39	2	41	4,91
IVTM	8	23	31	3,71
IIVTNU (Plusvalía)	85	6	91	10,90
ICIO+LU	6	1	7	0,84
TASAS PRESTACIÓN SERVICIOS	11	0	11	1,32
TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA	0	1	1	0,12
SANCIONES TRIBUTARIAS	37	0	37	4,43
SANCIONES TRÁFICO	0	523	523	62,99
MULTAS ORDENANZA	0	3	3	0,36
VARIOS	4	3	7	0,84
TOTAL PERIODOS VOLUNT. Y EJECUT.	227	573	800	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			32	3,83
TOTAL GENERAL			832	100,00

Como puede apreciarse, la cifra más alta de reclamaciones (523), con gran diferencia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones contra sanciones de tráfico en periodo ejecutivo. Este registro supone una subida del 146 % sobre 2020, y rompe la tendencia descendente del trienio 2018-2020, provocada –según consideramos en su momento- por la aplicación desde 2018 del Convenio suscrito con el entonces IVAT, ahora “Agència Tributaria Valenciana”, en cuya virtud ésta asumió la competencia para llevar a cabo los embargos por sanciones de tráfico, cuando el sancionado no resida en la ciudad de València, sino en otro municipio de la Comunitat Valenciana, dado que las reclamaciones contra estas actuaciones no competen al Jurat Tributari sino a los órganos correspondientes de la Conselleria d’Hisenda. **A pesar de la vigencia del convenio, lo cierto es que hemos vuelto a unos registros previos al mismo.**

También debemos destacar que se han incrementado notablemente el número de entradas en todos los conceptos tributarios más importantes, excepto el IBI, que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



mantiene en cifras análogas a 2020, consolidando la “normalización” de la litigiosidad de esta figura, cuyas causas ya fueron expuestas en la Memoria de 2020 (véase páginas 17 y 18).

Así, se han duplicado las reclamaciones contra el IAE (de 20 a 39) y contra las sanciones tributarias (de 14 a 37) impuestas por infracciones referidas a dicho impuesto, lo cual es consecuencia de la actividad inspectora llevada a cabo en éste ámbito.

3.5 CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE LA ACTUAL PROBLEMÁTICA SUSCITADA POR EL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

También alcanzan una cifra record las reclamaciones contra el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o Impuesto de Plusvalía) con 91 entradas, que suponen un aumento de 49 respecto a 2020 (42 registros), así como también de los casos en los que debemos abstenernos (denominados en el cuadro “supuestos de abstención”) que suben de 14 a 32, porque las personas contribuyentes acuden directamente al Jurat Tributari sin haber solicitado antes la devolución de lo pagado por este impuesto ante la administración municipal. En relación con este tributo, debemos comentar que el año 2021 ha supuesto el comienzo de una nueva etapa que ha venido marcada por la tercera declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por medio de la antes citada STC 182/2021, de fecha 26 de octubre, y la inmediata promulgación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) , a las tres Sentencias del Tribunal Constitucional que, sucesivamente, han ido declarando inconstitucionales algunos de los preceptos que regulan este tributo en el citado TRLHL. Las dos primeras SSTC ya han sido valoradas en anteriores memorias (Memorias de Actividades de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, a las que nos remitimos), a saber:

1. La STC 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



2. La STC 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del TRLHL, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

A ambos pronunciamientos hay que incorporar en 2021, como se acaba de adelantar, una tercera sentencia: la STC nº 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 (publicada en el BOE de 25 de noviembre) cuyo fallo ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando –en expresión de la letra A del FJ 6- un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. El Tribunal Constitucional señala, en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia, que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Pues bien, la aplicación práctica de esta sentencia ha generado varias controversias que están dando lugar a un gran incremento de la litigiosidad; en especial por el hecho de que, acogiendo la llamada “doctrina prospectiva” que ha elaborado el TC sobre la eficacia de sus sentencias, la letra B del FJ 6 incluye expresamente entre las situaciones consolidadas las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada en la fecha en que se dictó la sentencia, es decir, el día 26 de octubre de 2021. Lo que determina que los contribuyentes que abonaron el impuesto presentando la oportuna autoliquidación en los 4 años anteriores al indicado día 26 de octubre de 2021, queden -en principio - excluidos del derecho de pedir la devolución de lo pagado. En este orden de cosas, el número de solicitudes de devolución presentadas ante la administración desde esa fecha hasta el día 5 de este mes de marzo, se eleva a 1.763, dato éste que, unido a las 173 reclamaciones contra el impuesto de plusvalía que ya se han presentado hasta el día 15 de marzo ante el Jurado Tributario, hacen previsible que a este órgano revisor llegue, en los próximos meses, una auténtica –permítasenos la expresión- avalancha de reclamaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



3.6. LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En la memoria anterior introdujimos este **nuevo apartado dedicado a la valoración de las reclamaciones económico-administrativas (REAs)** tramitadas por el Jurat Tributari **desde la perspectiva de género**. En el cuadro elaborado se ha diferenciado entre reclamaciones **presentadas por mujeres y por hombres en el sexenio 2016-2021**, para poder analizar la evolución que han experimentado, detallando **además el porcentaje que representa cada uno de ambos géneros sobre el total de cada ejercicio**. Se ha simplificado el cuadro, excluyendo por ejemplo las REAs interpuestas por personas jurídicas, para de ese modo visibilizar mejor la información relevante.

CUADRO 4

AÑO	Mujeres	%	Hombres	%	DIFER. M – H
2016	219	23,00	516	54,20	- 31,20
2017	218	25,32	529	61,44	- 36,12
2018	162	22,85	380	53,60	- 30,75
2019	110	20,09	280	53,23	- 33,14
2020	87	21,12	192	46,60	- 25,48
2021	128	15,27	386	46,06	- 30,79

Como se aprecia, durante **el periodo 2016-2021, se ha mantenido una notable diferencia porcentual de más de 30 puntos favorable a los hombres, con la única excepción del año 2020 (atípico también en esta faceta) en el que el diferencial se moderó, al bajar al 25,48 %, para volver a sobrepasar el umbral del 30 % en el ejercicio 2021.**

Habrà que esperar a la evolución que estos parámetros registren en los próximos años para comprobar si se mantiene el diferencial en este entorno del 30 %, o si se avanza hacia posiciones de una mayor igualdad. Un **análisis más completo -que pudiera verificar un impacto de género-, precisaría disponer de datos desagregados por razón de sexo** acerca de liquidaciones tributarias y de actos de recaudación reclamables ante el Jurado Tributario, una información de la que no dispone el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2021.

4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL AÑO 2021

Como se detalla en el Cuadro 5, en 2021 se han adoptado un total de 669 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 704 reclamaciones (véase cuadro 1-B), debiéndose la diferencia entre ambas cifras (34) a los supuestos de acumulación de dos o más reclamaciones en una sola resolución. Esta tasa de resoluciones representa un acusado aumento del 66,4% respecto a 2020 (423), lo que es debido al gran incremento en el número de reclamaciones interpuestas en 2021, después de tres años de descensos consecutivos, que se ha comentado en el apartado 3.1 anterior.

Estos factores han determinado que el número de reclamaciones pendientes de resolver a 31 de diciembre haya repuntado de 269 a 398 (cuadro 1-B)

4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

CUADRO 5

Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		64	9,57
DESESTIMATORIAS		419	62,63
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraprocesal		2	0,30
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida del objeto		29	4,33
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		2	0,30
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		48	7,17
INADMISIONES *		72	10,76
ABSTENCIONES	Art. 5 ROJT	33	4,93
TOTAL RESOLUCIONES		669	100,00

* Detalle de la causa que ha motivado la inadmisión:

1. Acto no susceptible de reclamación: 16
2. Extemporaneidad: 38
3. Por falta de legitimación: 1
4. Por falta de representación: 10
5. Por revisión de acto firme y consentido: 6
6. Simultánea interposición de recurso de reposición: 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Seguendo el Cuadro 5, comprobamos cómo de los 669 acuerdos resolutorios, **64 de ellos han sido total o parcialmente estimatorios y 419 desestimatorios. En 72 supuestos se decretó la inadmisión**, siendo el detalle de las distintas causas determinantes de la misma el que se relaciona al pie del citado cuadro; al propio tiempo, se han dictado **48 resoluciones de archivo de actuaciones** por parte de la Secretaría, fundamentadas en la aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005. En 33 casos se acordó la abstención, mientras que se ha resuelto el archivo de actuaciones por pérdida sobrevenida de objeto en 29 supuestos y el archivo por razón de la satisfacción extraprocésal o por desistimiento del reclamante en sólo 2 casos en cada uno de ambos supuestos.

Pues bien, aplicando un criterio cuantitativo, sobresalen **las resoluciones desestimatorias, 419**, que alcanzan el 62,63 % del total, tasa superior a la de años anteriores. Por su parte, la **tasa de reclamaciones materialmente estimadas alcanza el 9,87%**, al registrarse 64 resoluciones estimatorias (9,57 %) y 2 supuestos de satisfacción extraprocésal (0,30%). Esta tasa es inferior a las de 2109 y 2020, aunque similar a la de 2018.

Completan el cuadro, las 72 resoluciones **de inadmisión** que, unidas a las 48 de archivo de actuaciones, representan un **24,38 %**.

4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS MISMAS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 6 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas que han tramitado los actos contra los que se formuló reclamación.

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA							SANC/OTR	TOTAL
		GTECAT	GTEAE	INSP	GER	TES	GTI			
ESTIMATORIAS (64)	TOTAL	9	1	4	2	28	--	--	44	
	PARCIAL	7	1	5	3	4	--	--	20	
DESESTIMATORIAS		32	21	38	5	320	3	--	419	
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraproc.		--	--	--	2	--	--	--	2	
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida objeto		2	5	9	11	--	2	--	29	
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		--	2	--	--	--	--	--	2	
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		--	1	4	16	26	1	--	48	
INADMISIÓN		5	4	6	7	44	--	6	72	
ABSTENCIÓN		3	2	14	1	1	11	1	33	
TOTAL		58	37	80	47	425	15	7	669	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



CUADRO 6

Desde esta perspectiva, en la que las reclamaciones que se han resuelto se clasifican tanto por el sentido de las resoluciones como por las unidades administrativas que las han tramitado, destaca en el Cuadro 6, un año más, el Servicio de Tesorería (TES) -unidad a la que corresponden las reclamaciones contra **multas de tráfico en periodo ejecutivo de recaudación-**, con 425 resoluciones, **un 63,53 % del total**, si bien el **porcentaje de resoluciones estimatorias es bajo: el 7,53 %**. También concentra este servicio, en términos absolutos y relativos, la gran mayoría de las inadmisiones (44 de un total de 72) y de casos de archivo de actuaciones por parte de secretaría (26 de 48).

A continuación, destacamos que **el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP) alcanza la cifra de 80 resoluciones**, lo que se debe básicamente a la consabida **problemática que el IIVTNU arrastra desde el año 2017**, ya comentada en apartados precedentes, así como por la **actividad inspectora relativa al ICIO y al IAE, así como por las sanciones tributarias** impuestas por infracciones referidas a dicho impuesto

En cuanto al **Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral (GTE-CAT)**, con un total de 58 resoluciones, hemos de resaltar que **repunta el índice de resoluciones estimatorias hasta el 27,59%**, debido todavía -en buena medida- a supuestos de anulación de los valores catastrales aprobados en el contexto de la regularización catastral 2013-2016.

Siguiendo el análisis de la actividad resolutoria de 2021, encontramos el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (**GER**) **que, con 47 resoluciones, se sitúa en la media de años precedentes**; el de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con 37, y, por último, al igual que en años precedentes, el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) con 15.

4.4.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da **traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido:** estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. **Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias,**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria. De las resoluciones adoptadas en 2021 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 30 de abril de 2021, 30 de julio de 2021, 12 de noviembre de 2021 y 4 de marzo de 2022.

4.5.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

En el ejercicio de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de la regularidad y de la admisibilidad de las reclamaciones interpuestas, en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del RD 520/2005, **la Secretaría ha efectuado un total de 189 requerimientos**, a los que hay que unir los 46 trámites de puesta de manifiesto de expedientes que se han otorgado, lo que asciende a **un total de 235 actuaciones**. De éstas, han sido **cumplimentadas 155**, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada o en el registro electrónico. **Lo que supone un 65,95% de trámites cumplimentados sobre el total.**

5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.

La LGT y, como no podía ser de otro modo, el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, contemplan **dos tipos de procedimientos económico-administrativos: el procedimiento general y el procedimiento abreviado**. De conformidad con lo dispuesto por el art. 245-1 de la LGT, tras la redacción dada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, se tramitan por el procedimiento abreviado las reclamaciones que sean “de cuantía inferior a la que se determine reglamentariamente”, siendo el artículo 50-1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario la norma que concreta esa cuantía en 3.000 euros; de manera que **las de cuantía igual o superior a 3.000 euros se tramitarán por el**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



procedimiento general u ordinario, mientras que las inferiores a dicha cifra por el abreviado.

Pues bien, **el plazo de duración de los procedimientos generales** es, según marca el artículo 240-1 de la citada LGT, **“de un año desde la interposición de la reclamación”**, mientras que **para los abreviados el art. 247-2 LGT determina que será de seis meses** a contar también desde la interposición de la reclamación. Hay **un último plazo legal que es común para ambos procedimientos y que debemos tener muy en cuenta: el art. 235-3 LGT dispone que el órgano administrativo que tramitó el acto impugnado “remitirá al tribunal en el plazo de un mes” el expediente.**

Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que aclarar que **el control de la duración** de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo mediante su cómputo **desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro municipal** (como señala el precitado art. 240-1 LGT), **hasta la fecha en la que este órgano adopta el correspondiente acuerdo o resolución. No se han descontado** los periodos de tiempo empleados por otros órganos municipales para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, **demoras** éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar con el límite máximo de 2 meses. Por contra, el periodo de suspensión excepcional de los procedimientos, que, introducido por el RD 463/2020, de 14 de marzo, se prolongó durante 82 días, sí se ha descontado en los procedimientos ordinarios iniciados antes de la declaración del estado de alarma.

5.2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO

El plazo medio de duración de los 115 procedimientos generales considerados ha sido de 11 meses y 25 días. Este plazo promedio es **inferior al plazo de un año** que fijan la LGT y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal.

Ahora bien, para un adecuado análisis de este dato resulta necesario desglosar el plazo en dos fases:

1ª Fase: Esta fase comprende **desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el Jurat Tributari.** Este plazo arroja un promedio de **2 meses y 15 días, que excede notablemente el**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



plazo de un mes que marca el aludido art. 235-3 de la LGT para la remisión de los expedientes a los Tribunales Económico-administrativos.

2ª Fase: Es el **tiempo que propiamente emplea el Jurat Tributari en tramitar y resolver la reclamación** y se computa desde la fecha de entrada del expediente hasta la fecha en que se resuelve la reclamación, con la salvedad de los procedimientos iniciados antes de la declaración del estado de alarma, antes mencionados. **Este plazo promedia 9 meses y 10 días.**

5.3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Dado que en un alto porcentaje de reclamaciones económico-administrativas la cuantía de su objeto es inferior a 3.000 €, **la gran mayoría de los procedimientos que se tramitan son abreviados; en 2021 ascienden a 589, frente a los 115 computados en el general.**

Pues bien, el plazo medio de duración de dichos procedimientos ha sido de 5 meses y 15 días. Este plazo promedio es **inferior al plazo de seis meses** que, según se ha detallado, fijan la LGT y el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.

También en este punto resulta necesario desglosar ese plazo total en las dos fases antes mencionadas: la primera fase (desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el *Jurat Tributari*) arroja **un plazo promedio de 2 meses y 18 días, también superior al plazo de un mes que al efecto establece el repetido art. 235-3 de la LGT** para la remisión de los expedientes. Por su parte, la segunda fase (desde la fecha de entrada del expediente en el *Jurat Tributari* hasta la fecha en que se resuelve la reclamación) presenta un **plazo medio de 2 meses y 27 días.**

En conclusión: tanto en los procedimientos ordinarios como en los abreviados, la media se sitúa por debajo de los plazos legales, lo que es fruto, por una parte, del esfuerzo de las unidades administrativas que han de remitir expedientes al tribunal, y, por la otra y de un modo especial, de la extraordinaria dedicación de todo el personal que presta sus servicios en el *Jurat Tributari* municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



6.- VALORACIÓN DE LA LITIGIOSIDAD. EL TRIBUNAL SUPREMO HA CONFIRMADO DOS RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO

6.1. DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE TASA DE LITIGIOSIDAD

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra los acuerdos y resoluciones de este Jurado Tributario desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la **tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2021**. Para ello se van a incluir en la **base de cálculo** todas las resoluciones desestimatorias (4.835), las estimatorias parciales (303) y todas las declarativas de inadmisibilidad (2194), lo que **asciende en conjunto a 7.332 resoluciones**.

Pues bien, comoquiera que, hasta la fecha de cierre de la presente Memoria, el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario es **de 424, la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (424 sobre 7.332) es del 5,78%**, similar a la de 2019 y 2020 y muy por debajo de las de 2016 y anteriores, y también de la media estatal (v. infra).

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, porque es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas “recurre multas”. Por ello, resulta más aproximado al **criterio de impugnabilidad real**, el cálculo de una tasa que podríamos llamar “**corregida**”, para cuya obtención se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, las cuales pueden cifrarse en 2074. Por tanto, si descontamos estas 2074 de las 7.332 resoluciones antes consideradas, las computables quedan reducidas a 5.258. La **tasa de litigiosidad corregida** que resulta **es del 8,06 %** (424 sobre 5.258), **lo que supone un ligero repunte** con respecto a los registros del trienio 2018 - 2020, según se comprueba en la figura 7 del apartado 8, al que nos remitimos.

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas** hasta la fecha -401-, en **257 contenciosos han recaído sentencias desestimatorias** y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario; en 94 los Tribunales se han pronunciado en sentido total o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



parcialmente **estimatorio** de las demandas y **26** contenciosos han concluido por **desistimiento** de la acción. Adicionalmente, se han registrado 13 supuestos de archivo por caducidad o inadmisión y 11 casos en los que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocésal.

En suma, de las cifras expuestas obtenemos un **balance globalmente positivo**. Así, la **tasa de litigiosidad total (5,78 %)** puede considerarse óptima si la comparamos con la **media del conjunto de los TEAMS de España que es del 7,76 %**, según el último estudio publicado (v. infra apartado 7- D. Además, los **pronunciamientos judiciales favorables se aproximan al 80% en los últimos años**.

6.2. DOS SENTENCIAS DEL TS HAN CONFIRMADO LA ADECUACIÓN A DERECHO DE SENDAS RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO

De entre las sentencias favorables al Ayuntamiento de València resulta jurídicamente relevante destacar dos del Tribunal Supremo: la de 6 de julio de 2021, recaída en el recurso de casación nº 684/2020, y la muy reciente de 2 de marzo de 2022, recaída en la casación nº 1137/2020. La controversia que ha dado lugar a la presentación de estos recursos ante el Tribunal Supremo es, en apretada síntesis, la siguiente:

La tesis municipal, tanto de la administración tributaria como de este órgano revisor, es que los actos de gestión catastral debidamente notificados al sujeto pasivo, que se adoptan en el seno de los procedimientos de regularización catastral, interrumpen el cómputo del plazo de prescripción del derecho del Ayuntamiento para practicar la oportuna liquidación en el IBI, toda vez que estamos ante un impuesto de gestión compartida y dichos actos catastrales gozan *ex lege* de naturaleza tributaria.

Las tesis de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de València eran por contra dispares: así el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno (sentencias nº 202/19, de 8 de julio de 2019, y nº 148/19, de 30 de mayo de 2019, entre otras) y Tres de València (sentencias nº 389/19, de 17 de diciembre de 2019, y nº 16/2020, de 16 de enero de 2020), desestimaron íntegramente los recursos contencioso-administrativos que les correspondieron, compartiendo la tesis municipal citada. Sin embargo, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de València, discrepando de este parecer, estimó parcialmente los recursos formulados contra las respectivas resoluciones de este *Jurat Tributari* por considerar –

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



en síntesis- que “*el procedimiento de gestión catastral...no tiene naturaleza propiamente tributaria pese a lo señalado en el artículo 19 de la Ley del Catastro*” por lo que, concluyen los fallos, *no interrumpe* el plazo de prescripción del derecho a liquidar el correspondiente IBI, lo que conduce a la anulación de las liquidaciones afectadas; podemos reseñar las sentencias números 347 y 349, ambas de fecha 10 de diciembre de 2019.

Pues bien, las sentencias de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, antes reseñadas, de 6 de julio de 2021 y de 2 de marzo de 2022, estiman los recursos de casación del Ayuntamiento de València y, en consecuencia, anulan las dos sentencias citadas, 10 de diciembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de València, declarando conformes a derecho las Resoluciones del Jurado Tributario 32/2018, de 8 de febrero de 2019 y 105/2019, de 8 de marzo de 2019; y, lo que es más importante, en ambas SSTs la Sala acoge el criterio interpretativo propuesto por el letrado municipal sr. Rodas Laguardia, que queda fijado, en sus respectivos Fundamentos de Derecho TERCERO, en estos términos: “*Por todas las razones expuestas, concluimos manifestando que la tramitación de un procedimiento de regularización catastral, que conlleva la modificación del valor catastral en virtud del cual se fija la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación de las cuotas de ese tributo.*”

7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2021. **ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs.**

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer **cuatro indicadores** demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, **comparándolos con las tasas medias** que resultan del último estudio estadístico elaborado por el TEAM de Bilbao, que se refiere al bienio 2019-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



A. TASA DE RESOLUCIÓN

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **84,6 %**.

$$\frac{\text{Resueltas en 2021}}{\text{Ingresadas en 2021}} \quad (\times 100) = \quad \frac{704}{832} \quad = 84,6 \%$$

Esta tasa se sitúa **por debajo de la media del conjunto de los TEAMs** de España (104,7% es la media del periodo 2019-2020).

B. TASA DE EFICACIA

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los otros recursos detallados en el apartado 3.2. **El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes.** A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa. La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **63,9 %**:

$$\frac{\text{Resueltas en 2021}}{\text{Total reclamaciones}} \quad (\times 100) = \quad \frac{704}{1101} \quad = 63,9 \%$$

Esta tasa es **superior a la media estatal que, según el estudio de referencia, registró un promedio del 56,33 % en el bienio 2019-2020.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



C. TASA DE PENDENCIA

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento. De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **0,56**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas}} = \frac{398}{704} = 0,56$$

Esta tasa **mejora muy sustancialmente la media estatal del reiterado estudio, que ha sido del 0,89**.

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERÍODO 2007-2021

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2021 (424) y las resoluciones totales susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la **tasa de litigiosidad total (no “corregida”) es del 5,78 %**.

$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} (x 100) = \frac{424}{7.332} = 5,78 \%$$

Un año más esta tasa **puede considerarse óptima** si la comparamos con la media ofrecida por el reiterado estudio, que fue del **7,76 % para el conjunto de los TEAMs de España**, con los datos acumulados hasta 31-12-2020.

8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2010-2021

En el presente Capítulo se va a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas. Con tal propósito, exponemos los **cuadros de los cuatro variables** que consideramos **más significativas**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Id. document: Kv7T 8UdU H5oY 9HUA 77qs /n4+ 6f4 =
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.

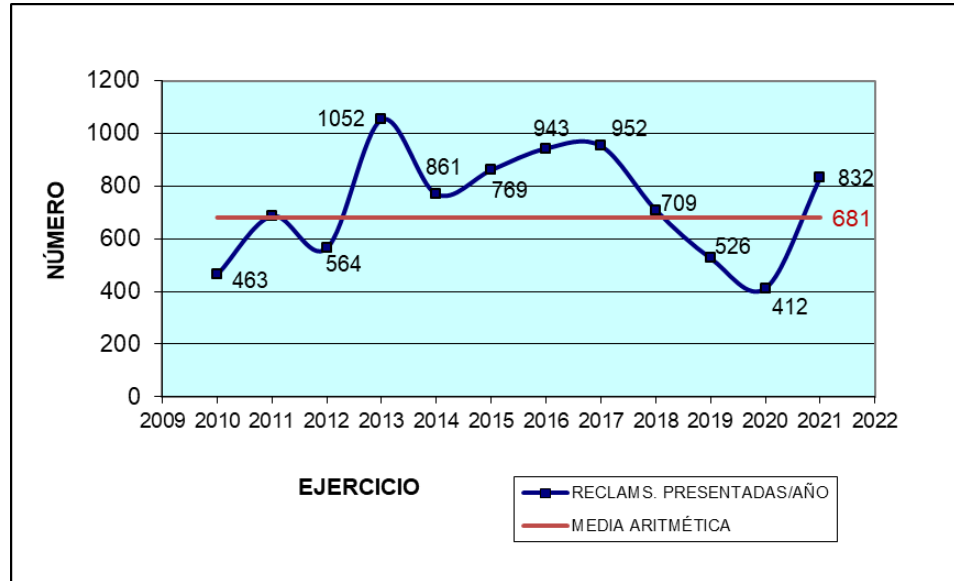
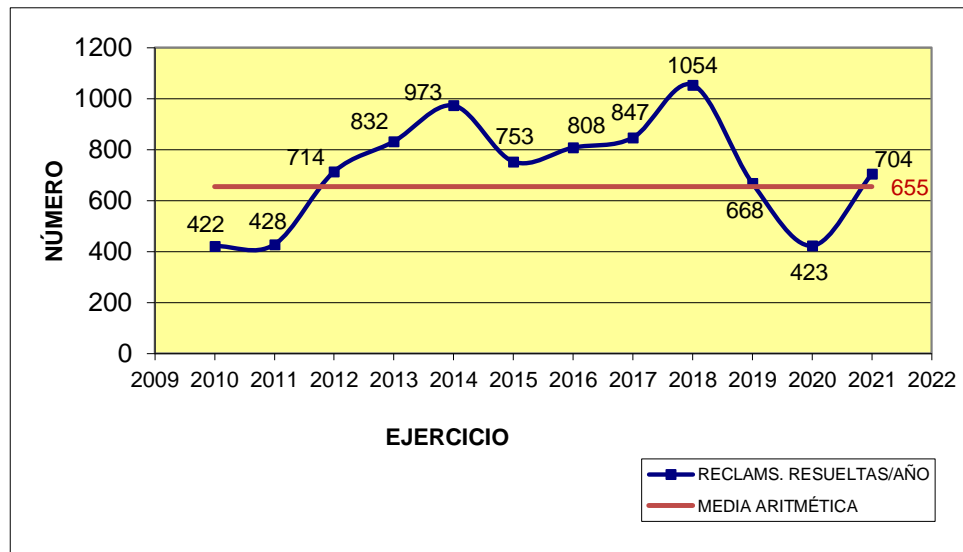


FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Id. document: Kv7T 8UdU H5oY 9HUA 77qs /n4+ 6f4 =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS

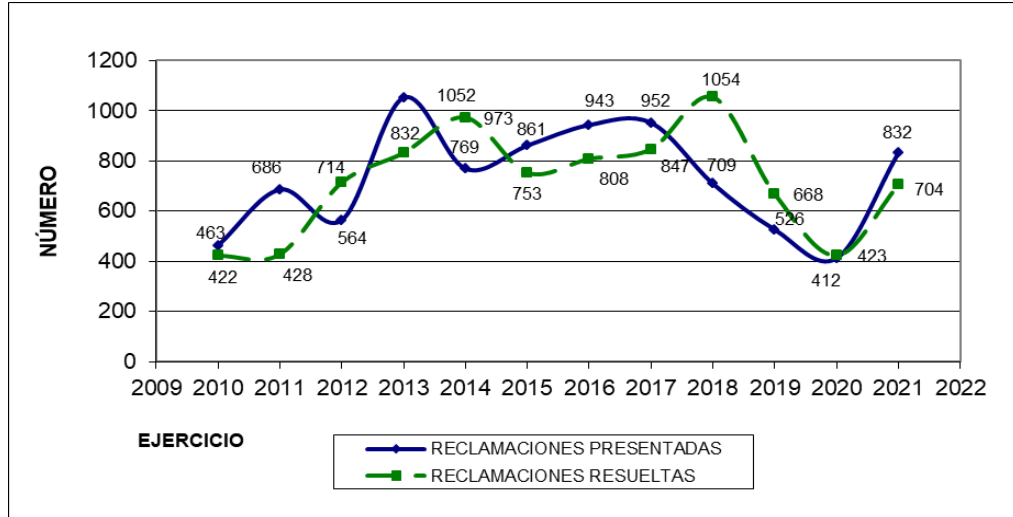
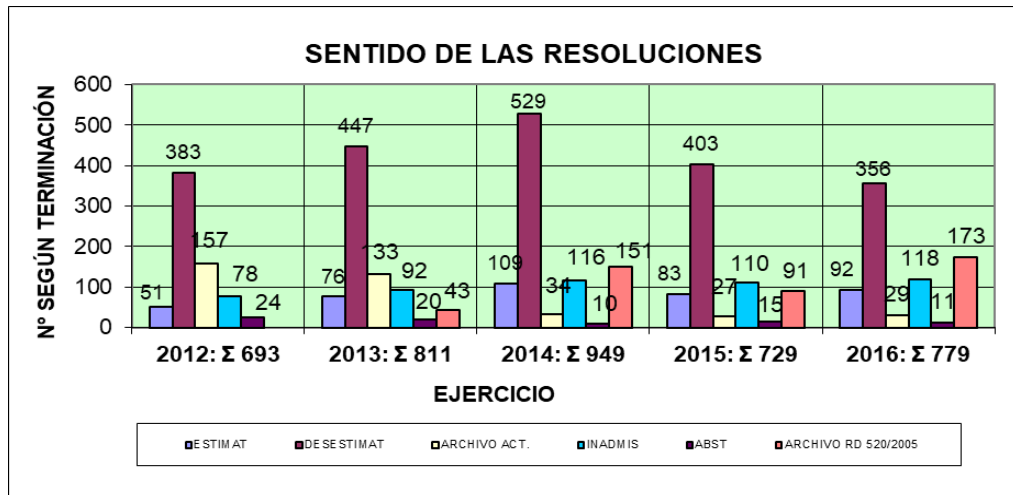


FIGURA 6.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS EN EL PERIODO 2012-2021



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Id. document: Kv7T 8UdU H5oY 9HUA 77qs /n4+ 6f4 =
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

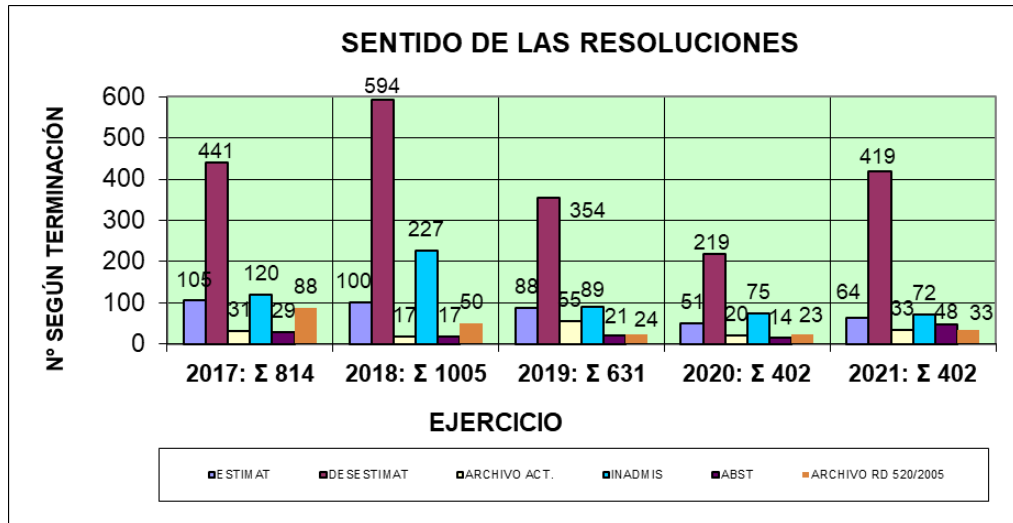
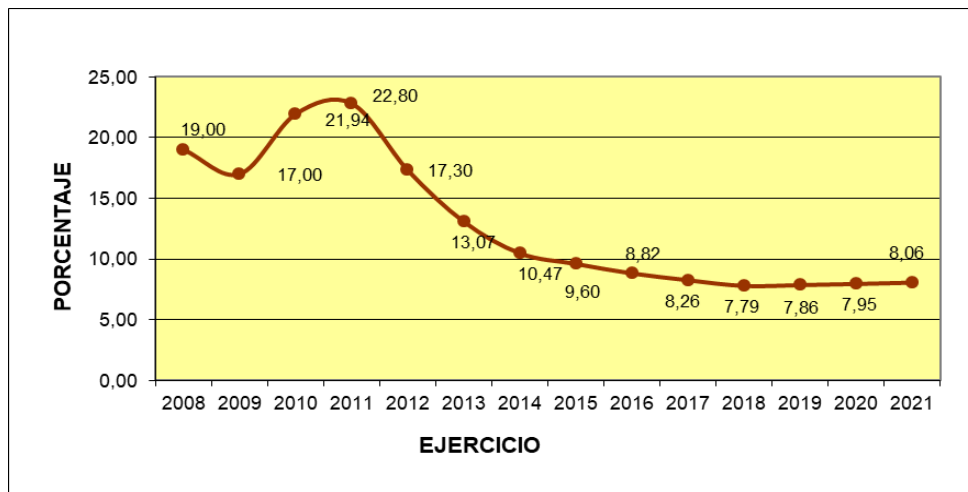


FIGURA 7.- TASA DE LITIGIOSIDAD `CORREGIDA`



A partir del contenido de los anteriores cuadros comparativos podemos realizar las siguientes **valoraciones**:

1ª.- En cuanto al volumen total de **reclamaciones presentadas**, la nota más característica –comentada en memorias anteriores- es su **variabilidad**. Se aprecia en la figura 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



la notable dispersión numérica de reclamaciones, en más o en menos, respecto de su media aritmética, 681. Como comentamos en la memoria anterior, “*analizando la perspectiva decenal que muestra la figura, se concluye que en el periodo considerado se distinguen claramente tres fases: una primera que acaba en 2012, en la que el número de entradas es moderado y, aunque desigual, la tasa se mantiene por debajo de la media total. Sin embargo, en la segunda etapa, que se inicia en 2013, el número de entradas se incrementa muy considerablemente, siendo siempre superior a la expresada media (681); finalmente, en los tres últimos años (2018 a 2020) la curva desciende de nuevo por debajo de la media, de forma que vienen a consolidar una tercera etapa*” (v. pág. 33).

Pues bien, resulta notorio -viendo la trayectoria ascendente de la curva en 2021- que **ha roto el ciclo de baja presentación de reclamaciones** que ha caracterizado la tercera de las etapas antes descritas. En este sentido, **las 832 reclamaciones interpuestas representan un aumento del 102 %** respecto de las que se formularon en 2020 (412) y sobrepasan con holgura la media aritmética. Además, **las altas cifras registradas hasta el día 15 de marzo, con más de 300 entradas**, de las que tan sólo en el impuesto de plusvalía totalizan ya 173 –como se dijo en el apartado 3.5-, parecen confirmar **un nuevo ciclo de elevada conflictividad**.

2ª.- El número de **reclamaciones resueltas** en 2021 (figura 4) se caracteriza por un importante incremento, **en congruencia con el pronunciado aumento de la entrada de reclamaciones registrado en el año 2021**, según acabamos de exponer en el punto anterior.

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4 mediante la superposición de sus respectivas curvas, tal como se muestra en la figura 5, comprobamos que la evolución de la curva de resoluciones está en función directa de las presentadas durante los meses precedentes; dicho de otro modo, la curva de las resoluciones (línea verde) sigue claramente el trazado, ascendente o descendente, que previamente ha descrito la curva de las reclamaciones presentadas (línea azul). **En 2021 ambas curvas -de reclamaciones y de resoluciones- definen de nuevo una trayectoria ascendente, tras tres años de tendencia a la baja.**

4ª.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 6 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en el periodo 2012- 2021. En este periodo destacan por encima del resto **las resoluciones desestimatorias, que superan el 50 %**. Además, como se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



comentado en el apartado 4.2, la tasa de resoluciones estimatorias ha descendido hasta el 9,57 %.

5º.- Finalmente en la figura 7 se muestra la evolución de la **tasa de litigiosidad que hemos llamado “corregida”**. En ella se aprecia que en un primer período -2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80 %, para luego marcar una **línea descendente que se mantiene en 2021, con un ligero repunte.**

9.-DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito se han prolongado a lo largo de todo el año, habiéndose elaborado un total de 20 dictámenes respecto de proyectos de OOFF antes de ser sometidos a aprobación provisional por parte del Pleno. Su detalle es el siguiente:

- Dictamen número 1/2021, de 12 de enero, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Dictamen número 2/2021, de 12 de enero, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Dictamen número 3/2021, de 13 de enero, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo.
- Dictamen número 4/2021, de 14 de enero, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Dictamen número 5/2021, de 8 de abril, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- Dictamen número 6/2021, de 11 de junio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.
- Dictamen número 7/2021, de 11 de junio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



- Dictamen número 8/2021, de 11 de junio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de Venta no Sedentaria en la Ciudad de Valencia.
- Dictamen número 9/2021, de 11 de junio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones, Edificios Municipales y Espacios Públicos.
- Dictamen número 10/2021, de 11 de junio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con Mercancías, Materiales de Construcción, Puestos, Barracones, Espectáculos y otras Instalaciones Análogas.
- Dictamen número 11/2021, de 22 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General.
- Dictamen número 12/2021, de 22 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Dictamen número 13/2021, de 22 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Dictamen número 14/2021, de 22 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Dictamen número 15/2021, de 8 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Complementario del Dictamen nº 14/2021, de 22 de julio de 2021.
- Dictamen número 16/2021, de 16 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General. Complementario del Dictamen nº 11/2021, de 22 de julio.
- Dictamen número 17/2021, de 16 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Dictamen número 18/2021, de 20 de septiembre, relativo al Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



- Dictamen número 19/2021, de 10 de diciembre, relativo al Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- Dictamen número 20/2021, de 28 de diciembre, relativo al Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.

En el Dictamen número 5/2021, de 8 de abril, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, se formularon dos reparos de legalidad respecto del contenido de la propuesta de modificación sometida a dictamen. En los restantes dictámenes no se formuló reparo de legalidad alguno.

10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 ROJT, **en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria** que le sean solicitados. El ejercicio de esta función de naturaleza consultiva **requiere** pues **la previa solicitud de los órganos municipales competentes.**

Mediante comunicación fechada el día 22 de julio de 2021, el sr. Concejal Delegado de Hacienda solicitó la elaboración de un estudio jurídico “en relación a la aplicación de los beneficios fiscales en los tributos locales, que se recogen en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”, acompañando dos informes emitidos por un órgano consultivo de otra Corporación municipal. En respuesta a dicha solicitud **el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 20 de septiembre de 2021, aprobó el “Estudio Jurídico número 1/2021, sobre la posibilidad de denegación, en determinadas circunstancias, de los beneficios fiscales en los tributos locales, que se recogen en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal De Las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales Al Mecenazgo.”**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Dado que la solicitud trasladada no planteaba cuestiones jurídicas concretas de forma explícita, sino que lo hacía por remisión al contenido de los mencionados informes externos, se concretó el ámbito material de este estudio en dos grandes cuestiones jurídicas:

A) La primera se refiere, de forma genérica, a la posibilidad de revisar, aquellos beneficios fiscales aplicados en los tributos locales cuando esta entidad local considere que pueden ser contrarios al Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de estado ilegales.

B) La segunda cuestión tiene por objeto específico el estudio de si es contrario al Derecho de la Unión Europea la exención en el IBI de los inmuebles de entidades sin fines lucrativos (ESFL) arrendados a terceros, en el caso de que pudiera constituir, con arreglo al mismo, una explotación o actividad económica.

Tras el análisis de la normativa a aplicar, de los criterios interpretativos sentados por la jurisprudencia y de los argumentos jurídicos que consideramos pertinentes, el citado Estudio jurídico nº 1/2021, alcanza las **conclusiones**, que, siguiendo el precedente sentado en varias Memorias anteriores, pasamos a reproducir íntegramente:

Primera. El análisis sistemático del marco normativo que delimita la Ley 49/2012 pone de relieve la patente limitación de las potestades que los ayuntamientos pueden ejercer en la aplicación (concesión, denegación o revisión) de las exenciones que esta Ley contempla respecto del IBI, del IAE y del IIVTNU, porque están expresa y necesariamente vinculadas por la ley a la previa exención en el Impuesto sobre Sociedades de la correspondiente explotación económica; y la gestión de este impuesto es competencia exclusiva de la Agencia Tributaria en todo el Estado.

Segunda. En este orden de cosas, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de junio de 2020, ha fijado el criterio de que la Ley 49/2002 impone de forma reglada a los Ayuntamientos la aplicación de la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a partir de la comunicación al órgano competente de la Agencia Tributaria de la opción efectiva por la aplicación de este régimen especial y de la puesta en conocimiento del Ayuntamiento de dicha opción, careciendo éstos de competencia para la concesión o denegación de dicha exención.

Tercera. Según reiterada jurisprudencia, que parte de la proclamación legal de que «el arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad no constituye, a estos efectos, explotación económica» (párrafo segundo del requisito 3.º del artículo 3 de la Ley 49/2002), las ESFL tienen derecho a la exención en el IBI cuando el inmueble está arrendado; tan sólo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



están sujetos al IBI los inmuebles que sean titularidad de una ESFL donde éstas –y no un tercero arrendatario- realicen explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarta. En caso de que el Ayuntamiento considere que las actividades que realiza una EFSL y la menor carga fiscal que soporta por aplicación de la Ley 49/2002, pueden colisionar con las normas sobre derecho de la competencia –tanto estatales como europeas-, o incurren en incumplimiento de cualquier otro requisito de los que vienen marcados por la Ley 49/2002, deberá ponerlo en conocimiento de la Agencia Tributaria, trasladando a la Delegación los antecedentes en que fundamente este criterio, para que se instruyan las actuaciones de comprobación oportunas, que, por coherencia, habrán de comprender tanto la exención en el Impuesto sobre Sociedades, como las exenciones en los impuestos locales vinculadas al mismo.

11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este punto, tan sólo nos resta reiterar una vez más la observación ya formulada en las Memorias de los ejercicios 2011, página 33, y 2015, página 36, relativa a que la Ley General Tributaria determina claramente que no son recurribles en vía económico-administrativa, las resoluciones que resuelven solicitudes de revisión de actos tributarios firmes.

Como dijimos en la Memoria de 2015 “resulta oportuno volver a recordar a las distintas unidades administrativas (v. pág. 33 de la Memoria de 2011) que las resoluciones que resuelven solicitudes de revisión de actos administrativos firmes (tramitadas con frecuencia, de manera impropia, como recursos de reposición), no son recurribles en vía económico-administrativa, salvo si se trata de los supuestos de devolución de ingresos indebidos detallados en el art. 221-1 LGT o de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos. Así se desprende de los artículos 216, 217, 219, 221.3 y 244 de la LGT. Por tanto, se deberá cuidar que la instrucción de recursos de la notificación no ofrezca reclamación económico-administrativa, sino, directamente, recurso contencioso-administrativo.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Esta misma observación también fue **incorporada por el entonces Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Vilar Zanón, a la Moción** relativa a la “Simplificación y racionalización del sistema de recursos contra actos tributarios municipales”, que fue **aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de julio de 2016.**

En las recientes **sentencias** de la Sección Segunda de la Sala Tercera del **Tribunal Supremo, nº 436/2020, de 18 de mayo (recurso de casación 2596/2019) y núm. 1.481/2021, de 15 de diciembre (recurso de casación 4494/2019), nuestro Alto Tribunal ha señalado que la revisión y, en su caso devolución de ingresos efectuados, siendo la liquidación tributaria firme, sólo procede cuando la misma haya sido sea declarada nula de pleno derecho o se revoque en los términos del artículo 219 de la Ley General Tributaria. Y, como hemos dicho, en ambos casos, la respuesta que dé el Ayuntamiento debe quedar excluida de la vía económico-administrativa.**

El FJ PRIMERO de la citada sentencia nº 1.481/2021, de 15 de diciembre de 2021, lo expresa en estos términos:

“8. En el régimen que -tras la declaración de inconstitucionalidad derivada de la STC 59/2017 - resulta aplicable, la actual Ley General Tributaria (artículo 221.3, ya citado) es de una precisión extraordinaria: la devolución de ingresos indebidos solo podrá realizarse "instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos el artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley".

No son necesarios especiales esfuerzos hermenéuticos para convenir que solo procederá la devolución cuando el acto (firme) de aplicación del tributo en virtud del cual se haya efectuado el ingreso indebido (i) sea nulo de pleno derecho o (ii) se revoque en los términos del artículo 219 de la Ley General Tributaria, en ambos casos -obvio es decirlo- siempre que se cumplan estrictamente las exigencias previstas en esos dos preceptos.”

Pues bien, a pesar de esta “precisión extraordinaria” del art. 221-3 de la ley, que resalta el TS, son numerosas las ocasiones en las que los servicios –en especial los dos servicios gestores dependientes de la Tesorería- siguen incurriendo en el notorio error de no tramitar esas solicitudes por alguno de los dos únicos cauces legales que concreta en sus sentencias el TS: la declaración de nulidad de pleno derecho, con sujeción al artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



217 de la Ley General Tributaria, o la revocación en los términos del artículo 219 de la misma ley.

En el año 2021 tenemos abundantes ejemplos de solicitudes de devolución de liquidaciones del IAE del año 2020, que fueron pagadas en su día y devinieron firmes, cuya tramitación ha incurrido en dicho error, insertando por ello el pie de recurso en el que se ofrece reclamación económico-administrativa; de forma que se ha obligado a las entidades reclamantes a acudir ante un órgano sin competencias para entrar en el fondo del asunto, como es el Jurado Tributario, con el consiguiente retraso en el acceso a la tutela judicial para los reclamantes y la nada despreciable generación de ineficiencias y de costes para el Ayuntamiento.

Por tanto, los responsables de los servicios gestores tributarios y la secretaria municipal del área de hacienda, en tanto responsable de la correcta notificación de estos actos, deben extremar la diligencia para que la instrucción de recursos de la notificación no ofrezca reclamación económico-administrativa sino, directamente, recurso contencioso-administrativo.

Valencia, a 30 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE

Salvador Bueno Mora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/03/2022	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133